



Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 187 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de septiembre de 2020 el siguiente

PLAN DE DISPOSICION DE FONDOS

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gestión de la tesorería exige disponer de instrumentos adecuados que garanticen la liquidez suficiente para el puntual pago de las obligaciones y optimice el empleo de los recursos financieros

El Plan de Disposición de Fondos es un instrumento de planificación de la Tesorería municipal en el cual se recogen los criterios a aplicar en la expedición de las órdenes de pago y el orden de prioridad en la realización de los mismos.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Real Decreto Legislativo R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales en su artículo 187 contempla la existencia, con carácter obligatorio, del Plan de Disposición de Fondos al disponer “que la expedición de las órdenes de pago se acomodarán al Plan de Disposición de Fondos que se establezca por el Presidente que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores”.

El artículo 65.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, añade que «El plan de disposición de fondos considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la tesorería de la Entidad».

En los artículos 106 y 107 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de aplicación a las Entidades Locales en función de la remisión contenida en el artículo 194.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se contempla:

Artículo 106, la existencia con carácter obligatorio de un Presupuesto Monetario, cuyo antecedente es el Plan de Disposición de Fondos anual, al que habrá de acomodarse la expedición de las órdenes de pago, y que tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos y una correcta estimación de la necesidad de endeudamiento.



AYUNTAMIENTO
DE
PROAZA
(ASTURIAS)

El artículo 107, referido a los criterios de ordenación de pagos, dispone que la cuantía de los pagos ordenados en cada momento se ajustará al presupuesto monetario, señalando a continuación, que en la expedición de las ordenes de pagos se aplicarán criterios objetivos, tales como la fecha de recepción, el importe de la operación, aplicación presupuestaria y forma de pago, entre otros.

Así pues, el Plan de Disposición de Fondos es un instrumento necesario para la gestión de la tesorería y constituye una herramienta eficaz para regular la liquidez del sistema financiero local.

La ausencia del Plan de Disposición de Fondos supone respetar la prelación radical establecida en el artículo 187 del RDL 2/2004 (gastos de personal y obligaciones contraídas en ejercicios anteriores) y, dentro de las obligaciones del ejercicio corriente, la aplicación del artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es, el despacho de expedientes por riguroso orden de incoación, salvo resolución motivada en contra.

Se completa este marco normativo con el artículo 135.3 de la Constitución Española – artículo reformado el 27 de septiembre de 2011 (BOE 27-9-2011) - señala que «Los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta», y en desarrollo de este artículo y los principios en él reflejados se aprueba la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por lo anteriormente expuesto y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece el siguiente PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS

**PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DE LA TESORERÍA DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE PROAZA.**

PRIMERO. Principios generales y ámbito de aplicación

1. El Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Proaza tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos y una correcta estimación de la necesidad de endeudamiento para la puntual satisfacción de las obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas, conforme a las directrices marcadas por la Corporación
2. La gestión de los fondos integrantes de la tesorería, salvo disposición legal en contrario, se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos



los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias ordenándose a la Tesorería Municipal que utilice todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones

3. La previsión de ingresos sobre la que opera el Plan de Disposición de Fondos es la contenida en el Presupuesto Financiero anual, que podrá complementarse con el Presupuesto de Tesorería mensual.

4. El presente Plan de Disposición de Fondos será de aplicación en el ámbito del Ayuntamiento de Proaza.

SEGUNDO. Excepciones

Quedan exceptuados de la aplicación de este Plan de Disposición de Fondos, sin que suponga una quiebra al principio de prelación, la realización de:

1. Los pagos que hayan de realizarse en formalización.
2. Los pagos de obligaciones con origen en gastos financiados con ingresos afectados que, por disposición legal o por convenio, su financiación constituya tesorería separada.
3. Los pagos que correspondan a los espectáculos en los que el artista vaya “a taquillaje”, por el importe de lo recaudado que corresponda al artista o empresario organizador
4. Las devoluciones de fianzas y depósitos en metálicos

TERCERO. Anticipos de Caja Fija y Pagos a Justificar

Los Anticipos de Caja Fija y Pagos a Justificar se regularán por su normativa específica artículos 78 y 79 de la Ley General Presupuestaria, y lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

CUARTO. Prioridades en la ordenación y ejecución material de los pagos.

El orden de prioridad del pago de obligaciones dentro de cada grupo homogéneo será el de antigüedad.

La antigüedad vendrá determinada según los casos:

a) En las obligaciones soportadas en documentos que sean objeto de registro de entrada y en particular los pagos de obligaciones como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración (factura o solicitud de pago equivalente) por la fecha de presentación de dichos documentos en el registro de facturas.



b) En las obligaciones soportadas en documentos que no sean objeto de registro de entrada y, en particular, los pagos de obligaciones derivadas de gastos de transferencias y subvenciones, capítulos 4 y 7, por la fecha del reconocimiento de la obligación, salvo que en el acuerdo de concesión se indique otra cosa.

c) En las certificaciones de obra, la fecha de expedición de la propia certificación.

d) En las resoluciones judiciales, las fecha de ésta.

e) Para otro tipo de obligaciones, se estará a lo que disponga su propia normativa.

QUINTO. Orden de prioridad en la realización de los pagos

No obstante la regla general de antigüedad establecida en el apartado anterior, cuando las disponibilidades de tesorería, ciertas o estimadas, no permitan atender el pago de la totalidad de las obligaciones reconocidas vencidas y exigibles, en la ejecución material de los pagos, se establece el siguiente orden de prioridad:

Primera. Pago de los intereses y el capital de la deuda pública (capítulos 3 y 9)

El pago de las obligaciones derivadas de los préstamos y créditos a corto o largo plazo. Esta prioridad en el pago viene impuesta por el artículo 135.3 de la Constitución Española – artículo reformado el 27 de septiembre de 2011 (BOE 27-9-2011) “Los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta.

Segunda. El pago de los gastos de personal (capítulo 1)

Los pagos de esta naturaleza serán satisfechos en el siguiente orden:

Pagos de las retribuciones a los empleados de la entidad local cualquiera que sea el concepto por el que se satisfacen.

Pagos de las retenciones, tributarias o de cualquier otro tipo, practicadas en la nómina.

Pago de prestaciones sociales realizadas en cumplimiento de una disposición legal o voluntariamente.

Tercera. Cuotas sociales y tributos a la AEAT

Pago de las aportaciones de la entidad a los Regímenes de la Seguridad Social u otros especiales, así como los pagos a la Agencia Tributaria por tributos retenidos o repercutidos a terceros.



Cuarta. Pagos derivados ejecución de sentencias y de actos firmes de devolución de ingresos indebidos.

Quinta. Pagos de obligaciones comerciales de ejercicios anteriores (capítulos 1,2 y 6).

Los pagos de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre Contratos del Sector Público.

Sexta. Pagos de obligaciones comerciales de ejercicio corriente (capítulos 1, 2 y 6).

Los pagos de obligaciones contraídas en el ejercicio corriente como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre Contratos del Sector Público.

Las dietas por asistencia a órganos colegiados y a Tribunales tendrán la misma consideración que los gastos por operaciones comerciales del ejercicio corriente.

Séptima. Subvenciones (capítulos 4 y 6) y otros pagos no incluidos en apartados anteriores.

Los pagos de obligaciones derivadas de transferencias y subvenciones, así como los pagos originados por actos firmes de devolución de ingresos derivados de la normativa del tributo, excepto cuando hayan transcurrido más de seis meses desde que se produjo el reconocimiento del derecho a la devolución, en cuyo caso, se situarán en el nivel sexto de prioridad y los pagos por las demás obligaciones no contemplados en los apartados anteriores. En este apartado se encuentran incluidas las aportaciones a los grupos políticos municipales.

SEXTO. Normas de aplicación

1. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 107.2 de la Ley General Presupuestaria, en cuanto a la introducción de criterios de flexibilidad en la expedición de las órdenes de pago y, por tanto, en la realización material del mismo, al estipular que “ el ordenador de pagos aplicará criterios objetivos, tales como la fecha de recepción, el importe de la operación, aplicación presupuestaria y forma de pago, entre otros; se establecen los siguientes criterios para la flexibilización de la expedición de las órdenes de pago y su materialización.

Mediante resolución motivada el ordenador de pagos podrá ordenar el pago de obligaciones reconocidas no preferentes correspondientes a:

- a) Gastos por transferencias para atenciones de carácter benéfico asistenciales y para atenciones a grupos con necesidades especiales.
- b) Gastos cuya cuantía en un mismo mes y acreedor no excedan de lo



establecido en el artículo 14 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento.

c) Gastos del capítulo II correspondientes a primas de seguros, publicaciones obligatorias en boletines oficiales y/o prensa, pagos derivados de actuaciones notariales y registrales y otros pagos de similar naturaleza.

d) Gastos del capítulo II que se consideren esenciales para el correcto funcionamiento de la actividad municipal o de determinados servicios al ciudadano, o cuando el retraso de un determinado pago pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y al nivel de empleo del acreedor respectivo.

La realización de los presentes pagos, deben respetar, en todo caso, el privilegio de los pagos incluidos en los niveles de prioridad primero, segundo y tercero.

2. Cuando se trate de gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos o en caso de reintegro de subvenciones cuya justificación sea necesaria para la obtención de la concesión o cobro de otras subvenciones, se podrá ordenar el pago, alterando el orden de prelación establecido en este Plan de Disposición de Fondos, con la exclusiva finalidad de justificar aquellos. La tramitación de la orden de pago requerirá la petición razonada y debidamente motivada del órgano o servicio responsable del gasto cuyo pago urgente se solicita.

3. Podrán ordenarse Los gastos por transferencias o cánones a favor de los organismos autónomos, entes y sociedades mercantiles dependientes de la Entidad Local y de los entes supramunicipales o a favor de concesionarios de servicios públicos, hasta la cuantía necesaria para que dichos entes puedan atender, con el orden de prelación de pagos establecido en este Plan de Disposición de Fondos, los pagos correspondientes a sus gastos de funcionamiento siempre y cuando estos gastos no estén cubiertos por otros ingresos ordinarios o extraordinarios que correspondan al organismo autónomo, entidad o concesionario gestor del servicio.

4. Las obligaciones que deriven del reconocimiento de intereses moratorios al amparo de la legislación vigente, se entenderá devengados y exigibles cuando se efectúe el pago material de la obligación principal que motivo su exigibilidad.

5. En los casos de llegar a acuerdos de quita o espera con los proveedores municipales, o alguna otra operación singular y especial de pagos, el orden de prelación y preferencia en los pagos serán los que en dichos documentos se establezcan.

6. La ordenación de pagos alterando el orden de prelación establecido en este Plan de Disposición de Fondos, en ningún caso podrán impedir el cumplimiento de los pagos incluidos en los niveles de prioridad primero, segundo y tercero.



DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Por la Alcaldía y la Tesorería del Ayuntamiento podrán dictarse instrucciones de desarrollo del presente Plan.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor

Tratándose de una disposición administrativa de carácter general, que afecta a una pluralidad de interesados, el presente Plan de Disposición de Fondos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y será aprobado en su caso por Decreto de la Presidencia o por el Pleno de la Corporación junto a las Bases de Ejecución de Presupuesto y manteniendo su vigencia hasta que sea declarado ineficaz por norma posterior de igual o superior rango, pudiendo interponerse contra el mismo, recurso contencioso administrativo en los términos, forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

En Proaza, a 1 de octubre de 2020.

El Alcalde-Presidente.

Fdo.- Jesús María García Álvarez

